Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3522/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 02/08/23

Palabras clave

Solicitudes, dirección del registro de planes y programas, Instituto, Contraloría.

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente realizo cinco requerimientos respecto de número de solicitudes así como solicitudes extemporáneas ha atendido el Sujeto Obligado respecto a la dirección del registro de los planes y programas del primero de enero de la anualidad en curso a la fecha, así como las solicitudes que el INFOCDMX a turnado a la Secretaría de la contraloría y el seguimiento de las vistas enviadas a la misma, de igual forma solicito nombre, cargo, escolaridad y funciones que realizan las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Transparencia.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversos links los cuales proporcionan la obligación de transparencia sobre las personas servidoras públicas a su vez realizo diversos pronunciamientos respecto a los puntos solicitados manifestando la incompetencia y adjuntando a su dicho que no obra información tal como la solicita.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que el Sujeto Obligado no dio respuesta a ninguno de los cuestionamientos señalados.

Estudio del Caso

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de entregar la información relacionada a el número de solicitudes de Información Pública de la Dirección de registro de los planes y programas del Sujeto Obligado, así como indicar el número de solicitudes atendidas fuera del tiempo establecido del primero de enero del año en curso a la fecha.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Modifica** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y Se **Sobreseen los aspectos novedosos.**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3522/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: Alex Ramos leal y Jessica Itzel Rivas Bedolla

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **Modifica** la respuesta del Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio **090162623000842, y se Sobreseen los Aspectos Novedosos** esto es porque al emitir la respuesta la genero incompleta, por lo que se requiere abarque toda la información solicitada y no se contempla el estudió de las nuevas preguntas realizadas, ya que no se pidieron desde inicio en la solicitud de información.

INDICE

ANTECEDENTES **2**
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción. 4
CONSIDERANDOS **6**
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **19**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El diez de abril de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162623000842**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Con fundamento en la ley de transparencia que es una información pública rendición de cuentas de la ciudad de México solicito:
> Se me indique el número de solicitudes que se han tornado para su atención a la dirección del registro de los planes y programas de la secretaría de desarrollo de una vivienda el primero de enero 2023 a la fecha.
> Que me indique el número de solicitudes de información pública de la dirección del registro y programas ha atendido fuera de tiempo de primero de enero de 2023 a la fecha
> Funde y Motive las razones por las cuales la dirección del registro de los planes y programas de la Seduvi, no ha atendido en los tiempos establecidos por la ley de transparencia pública de rendición de cuenta de la ciudad de México las solicitudes de información públicas que le han sido turnadas por parte de la unidad de transparencia.
> Si el instituto de acceso a la información pública protección datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de México ha iniciado algún procedimiento en contra de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda por no atender las solicitudes de información pública en los términos establecidos por la ley en la materia.
> Se me indique si el instituto de acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México ha iniciado algún tipo de procedimiento y si este ha sido a solicitud de parte o se inició de manera oficiosa.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Que mi hijo ese tiene acceso a la plataforma nacional y transparencia y puede conocer que se está atendiendo afuera establecidos por la ley por qué no ha iniciado ningún tipo de procedimiento en contra de la secretaría de desarrollo de vivienda por incurrir en diversas omisiones de respuesta.
Si la secretaría de la contraloría general tiene conocimiento de las diversas irregularidades y violaciones a la ley de transparencia acceso a la información pública rendición de cuentas de la ciudad de México por parte de la unidad de transparencia de la secretaría de desarrollo urbano vivienda y sus diversas unidades administrativas.
Que me indique el número de personas que laboran en la unidad transparencia de Seduvi, que me proporcione su nombre escolaridad salarios y horarios y las funciones que realiza dentro de la unidad de transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, notifico a la persona recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información por siete días hábiles más.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El tres de mayo el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, por medio del oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1835/2023** de fecha dos de mayo, en los siguientes términos:

"…
Por lo que hace a "Se me indique el número de solicitudes que se han tornado para su atención a la dirección del registro de los planes y programas de la secretaría de desarrollo de una vivienda el primero de enero 2023 a la fecho.
Que me indique el número de solicitudes de información pública de la dirección del registro y programas ha atendido fuera de tiempo de primero de enero de 2023 a la fecha Funde y Motive los razones por las cuales la dirección del registro de los planes y programas de la Seduvi, no ha atendido en los tiempos establecidos por la ley de transparencia pública de rendición de cuenta de la ciudad de México las solicitudes de información públicos que le han sido turnadas por parte de la unidad de transparencia." (Sic.), se hace de su conocimiento que, dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia no obra la información tal como la solicita, toda vez que las solicitudes de acceso a la información que ingresan a este Sujeto Obligado son turnadas por parte de esta Unidad de Transparencia a las Direcciones Generales que cuentan con las atribuciones, facultades y/o actividades relacionadas con el asunto de cada una.

Por lo que hace a "Que me indique el número de personas que laboran en la unidad transparencia de Seduvi, que me proporcione su nombre escolaridad salarios y horarios y las funciones que realiza dentro de la unidad de transparencia" (Sic.), se hace de su conocimiento que la información corresponde a las obligaciones de transparencia que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tiene este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 121, fracciones II, IX, XIV y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es pública y se encuentra disponible para su consulta en los hipervínculos siguientes:
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/40344
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/36686
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/31125
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/40414

De igual forma, se le proporciona el hipervínculo al Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la
Gaceta Oficial de la Ciudad de México donde obran las funciones requeridas:
http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf

Lo anterior, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a la información requerida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le informo que ambos son sujetos obligados diferentes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a los mismos. Por lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados antes referidos:

…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El veintidós de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: NO DA RESPUESTA NINGUNO DE LOS CUETIONAMIENTOS SEÑALADOS, ENTRGA UNAS LIGAS DE PORTAL, EN DONDE SE PUBLICAN SALARIOS Y EL PERSONAL QUE LABORA DE MANERA GENERAL, SIN EMBARGO ME DEJA EN ESTA DE INDEFENSION YA QUE YO DESCONOZO COMO ESTA ETRUCTURADA LA UNIDAD DE TRANSPARECIA Y QUIENS LABORAN EN ELLA, ASI MISMO NO ENTREGA LA INFORMACION RELACIONADA A LA CAPACITACIÓN, NO TURNO LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DEL REGSITRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS. ASI MISMO SI BIEN ES CIERTO TURNAN LAS SOLICITUS A LAS DIRECCIONES GENERALES, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUANDO DA RESPUESTA A UNA SOLITUD LO QUE HACE ES ANEXAR LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTATIVA QUE RESPONDE E INDICA EL AREA QUE CONTESTA, LUEGO ENTONCES CONOCE QUIEN ATIENDE Y SE CONSTESTA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN LA MATERIA. CONTESTA SOLO PURA PAJA, NADA DE LO QUE SE LE CUESTIONA, O NO SABEN O QUIEREN BURLARSE DE LOS SOLICTANTES CON ESTE TIPO DE RESPUESTAS. DE AHI LA IMPORTANCIA DESABER COMO ESTA INTEGRADA L UT Y SI TIENEN LOS CONOCIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA OCUPAR ESOS CARGOS, POR LO QUE CONTESGTAN PARECE QUE NO. (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintidós de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El veinticinco de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3522/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El quince de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2668/2023** de fecha catorce de junio, por parte del *Sujeto Obligado*, desahogando la manifestación de los alegatos, en los siguientes términos:

"…
Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1835/2023** de fecha 02 de mayo de 2023 (**Anexo 1)** se atendió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como fue requerido por la persona solicitante.
…" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el nueve de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que al manifestar que se dio cumplimiento con el primer oficio enviado en la solicitud de información, mantiene su criterio de la respuesta primigenia.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El cinco de julio, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3522/2023**[3].

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el once de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. [4]

Al emitir el acuerdo de **veinticinco de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, por lo que, este Órgano Colegiado una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, se realizara el estudio de sobreseimiento por ampliar su solicitud dentro del recurso de revisión respecto de los contenidos novedosos previsto en la *Ley de Transparencia.*

[4] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado que la persona recurrente se queja sobre la incompetencia manifestada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

En virtud de lo anterior y dado que este Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión mediante acuerdo de veinticinco de mayo y al no haber información en alcance a la respuesta, este Instituto no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el Sujeto Obligado satisface los extremos de la solicitud.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **requiriendo contenidos novedosos a su solicitud de información**, lo cual se reproduce para mayor claridad a continuación:

SOLICITUD	AGRAVIO
Con fundamento en la ley de transparencia que es una información pública rendición de cuentas de la ciudad de México solicito: *Se me indique el número de solicitudes que se han tornado para su atención a la dirección del registro de los planes y programas de la secretaría de desarrollo de una vivienda el primero de enero 2023 a la fecha.* *Que me indique el número de solicitudes de información pública de la dirección del registro y programas ha atendido fuera de tiempo de primero de enero de 2023 a la fecha* *Funde y Motive las razones por las cuales la dirección del registro de los planes y programas de la Seduvi, no ha atendido en los tiempos establecidos por la ley de transparencia pública de rendición de cuenta de la ciudad de México las*	*No da respuesta ninguno de los cuestionamientos señalados, entrega unas ligas de portal, en donde se publican salarios y el personal que labora de manera general, sin embargo, me deja en esta de indefensión ya que yo desconozco como está estructurada la unidad de transparencia y quienes laboran en ella, así mismo no entrega la información relacionada a la capacitación, no turno la solicitud a la dirección del registro de los planes y programas. así mismo si bien es cierto turnan las solicitudes a las direcciones generales, la unidad de transparencia cuando da respuesta a una solitud lo que hace es anexar la respuesta de la unidad administrativa que responde e indica el área que contesta, luego entonces conoce quien atiende y se contesta en los términos establecidos por la ley en la materia. contesta solo pura paja,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitudes de información públicas que le han sido turnadas por parte de la unidad de transparencia. *Si el instituto de acceso a la información pública protección datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de México ha iniciado algún procedimiento en contra de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda por no atender las solicitudes de información pública en los términos establecidos por la ley en la materia.* *Se me indique si el instituto de acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México ha iniciado algún tipo de procedimiento y si este ha sido a solicitud de parte o se inició de manera oficiosa.* *Que mi hijo ese tiene acceso a la plataforma nacional y transparencia y puede conocer que se está atendiendo afuera establecidos por la ley por qué no ha iniciado ningún tipo de procedimiento en contra de la secretaría de desarrollo de vivienda por incurrir en diversas omisiones de respuesta.* *Si la secretaría de la contraloría general tiene conocimiento de las diversas irregularidades y violaciones a la ley de transparencia acceso a la información pública rendición de cuentas de la ciudad de México por parte de la unidad de transparencia de la secretaría de desarrollo urbano vivienda y sus diversas unidades administrativas.* *Que me indique el número de personas que laboran en la unidad transparencia de Seduvi, que me proporcione su nombre escolaridad salarios y horarios y las funciones que realiza dentro de la unidad de transparencia*	*nada de lo que se le cuestiona, o no saben o quieren burlarse de los solicitantes con este tipo de respuestas. de ahí la importancia de saber cómo está integrada la UT y si tienen los conocimientos mínimos necesarios para ocupar esos cargos, por lo que contestan parece que no.*

De lo anterior se desprende que en primera instancia requirió información respecto del número de personas que laboran en la unidad de transparencia, así como le proporcionen el nombre, escolaridad, salarios, horarios y funciones que realizan dentro de la unidad de transparencia y al momento de interponer el recurso de revisión como aspectos novedosos solicitó información sobre que no entregan la información relacionada a la capacitación del personal de la Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En apreciación de lo previamente expuesto, es dable concluir que **se** actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, que a continuación se reproduce:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> ***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".***

Por lo que conforme al criterio sostenido por el Pleno en los expedientes INFOCDMX/RR.IP.2635/2022, INFOCDMX/RR.IP.2638/2022, INFOCDMX/RR.IP.2640/2022, INFOCDMX/RR.IP.2643/2022 e INFOCDMX/RR.IP.2648/2022, se sobresee el elemento novedoso.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1) No da respuesta a ninguno de los cuestionamientos señalados.

2) Contestan solo pura paja, nada de lo que se le cuestiona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ofreció como pruebas:

- La documental pública, consintiente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1835/2023** de fecha 02 de mayo de 2023.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Vivienda,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

A su vez y de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de la Materia* se desprende que todos los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que encuentren en sus archivos o que se estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de la Materia manifiesta que los Sujetos Obligados deberán de entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

A su vez el artículo 93 fracciones I, IV y VI de la *Ley de la Materia* establece que la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado tiene las atribuciones de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información, así como recibir y tramitar las mismas para darles seguimiento hasta la entrega, haciendo el correspondientes resguardo y llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciendo del conocimiento al Comité de Transparencia correspondiente.

De igual forma de conformidad con el artículo 121 fracción XXXIX, de *Ley de la Materia* dentro de las obligaciones de transparencia para los Sujetos Obligados se indica que deben tener relación de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos de forma de juicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicito diversos requerimientos los cuales se enumeran a efecto de ir desarrollando punto por punto a efecto de verificar el cumplimiento de cada uno de ellos tal y como se describen a continuación:

1. Se me indique el número de solicitudes que se han turnado para su atención a la dirección del registro de los planes y programas de la secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda del primero de enero de 2023 a la fecha.
2. Que me indique el número de solicitudes de información pública de la dirección de registro de los planes y programas que ha atendido fuera de tiempo del primero de enero de 2023 a la fecha, funde y motive las razones por las cuales la dirección de registro de los planes y programas de la SEDUVI, no ha atendido en los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia Pública de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las solicitudes de información públicas que le han sido turnadas por parte de la Unidad de Transparencia.

Sobre el particular el *Sujeto Obligado* manifestó que dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia no obra información tal y como lo solicita, toda vez que las solicitudes de acceso a la información que ingresan son turnadas por parte de la Unidad de Transparencia a las Direcciones Generales que cuentan con las atribuciones, facultades o actividades relacionadas con el asunto de cada una.

De lo anterior se desprende que el *Sujeto Obligado* en ningún momento emitió algún pronunciamiento categórico respecto de si cuenta con solicitudes que se hayan turnado a la Dirección del registro de los planes y programas y el número de la temporalidad mencionada, a su vez del segundo punto no realiza pronunciamiento sobre las solicitudes atendidas fuera de tiempo de la temporalidad ya multicitada,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo que el agravio de la persona recurrente se encuentra **FUNDADO** ya que como se describe en el apartado del marco normativo son atribuciones del Ente contar con las obligaciones mismas que deberá mantener impresas para consulta directa, así como mantenerlas actualizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus sitios de internet.

3. Que me indiquen el número de personas que laboran en la unidad de transparencia de SEDUVI, que me proporcionen su nombre, escolaridad, salarios, horarios y las funciones que realiza dentro de la unidad de transparencia.

El *Sujeto Obligado* manifestó sobre el particular que la información corresponde a las obligaciones de transparencia y al ser pública la misma se encuentra disponible para su consulta en los hipervínculos mismos que se transcribieron en el primer apartado de la presente, a su vez, en etapa de alegatos envió el procedimiento a efecto de tener mayor facilidad para el acceso de la persona recurrente y mismo que se reproduce a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

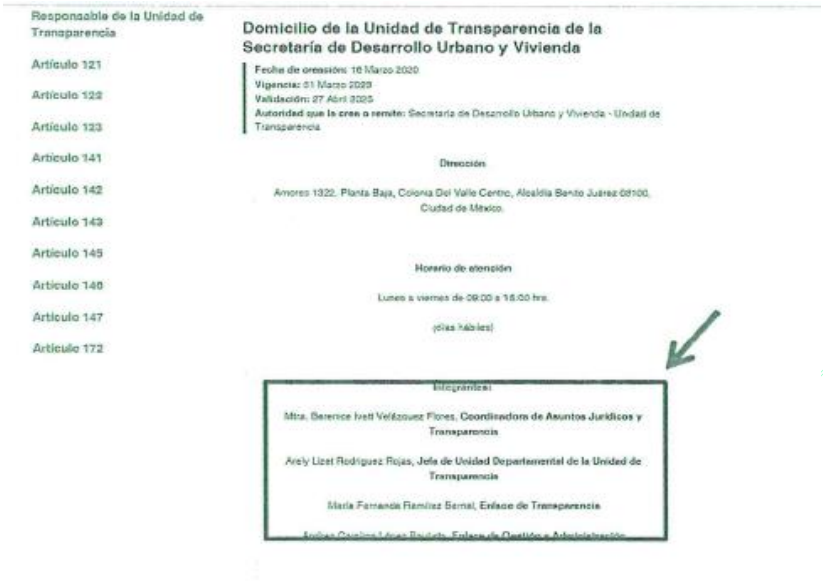

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Domicilio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de creación: 16 Marzo 2020
Vigencia: 31 Marzo 2023
Validación: 27 Abril 2023
Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda - Unidad de Transparencia

Dirección

Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.

Horario de atención

Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

(días hábiles)

Integrantes:

Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, **Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia**

Arely Lizet Rodríguez Rojas, **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**

María Fernanda Ramírez Bernal, **Enlace de Transparencia**

Andrea Carolina Juárez Bautista, **Enlace de Gestión y Administración**

De lo anterior es que el agravio de la persona recurrente se encuentra **INFUNDADO** ya que el Sujeto Obligado realizo un pronunciamiento que se encuentra apegado a la Ley de la Materia ya que al proporcionar los links mismo que envían al apartado correspondiente de la obligación de transparencia se observa que se encuentra de manera desglosada nombre de las personas servidoras públicas, cargo, nombre y salario, así como en el mismo apartado se encuentran las versiones públicas de los CV. en donde se encuentra la escolaridad, y sobre las funciones que cada una de las personas servidoras públicas realizan, se encuentran en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del cual se desprenden las mismas y adjunto el link correspondiente.

4. Indique si el Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México inicio algún procedimiento y si este ha sido a solicitud de parte o se inició de manera oficiosa.
5. Si la Secretaría de la Contraloría General tiene conocimiento de las diversas irregularidades y violaciones a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el particular el *Sujeto Obligado* informo que la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como de darles el seguimiento hasta la entrega de esta, esto tambien corresponde al registro haciendo el resguardo del mismo.

De lo anterior se desprende que la inconformidad realizada o vertida por la persona solicitante es **FUNDADO** ya que el Sujeto Obligado en ningún momento realizo un pronunciamiento en donde manifieste lo referente a si el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México iniciara algún procedimiento ya sea a solicitud de parte u oficioso, y de igual forma no emitió pronunciamiento categórico referente a si la Secretaría de la Contraloría General tuviere conocimiento sobre irregularidades o violaciones a la Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior, tal y como se desprende del procedimiento de la *Ley de la Materia*, una vez notificada la resolución el Sujeto Obligado debe otorgar el cumplimiento a la misma, al no remitir dentro del tiempo legal establecido de conformidad con el artículo 259, se establece que al persistir el incumplimiento a la resolución se notificara al Superior Jerárquico a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles emita el cumplimiento a la resolución y de no ser así se determinaran las medidas de apremio o sanciones mismas que se imponen por medio de la vista a la contraloría a efecto de determinar la probable responsabilidad, por lo que en todo momento el Ente tiene conocimiento del tramite correspondiente para los efectos de sus obligaciones de transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado no atendió lo relacionado a los puntos primero, segundo, cuarto y quinto de la solicitud realizada por la persona recurrente ya que en ningún momento realizo un pronunciamiento categórico, así como no fundo ni motivo su respuesta conforme a lo establecido en la Ley de la Materia.

Por lo que derivado de lo anterior y al no tener relación de que el Sujeto Obligado realizara una búsqueda exhaustiva y razonable así como no fundamento y motivo la imposibilidad de entregar información misma que en algunos aspecto es de obligación de transparencia, ya que se encuentra establecido en la *Ley de la Materia* este Instituto de Transparencia encuentra **parcialmente atendida** la solicitud de información, esto ya que de los cinco puntos peticionados en la solicitud de información solo dio atención al tercer punto, sin que se atendiera los puntos descritos en el parrado anterior.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [5]

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de entregar la información relacionada a el número de solicitudes de Información Pública de la Dirección de registro de los planes y programas del Sujeto Obligado, así como indicar el número de solicitudes atendidas fuera del tiempo establecido del primero de enero del año en curso a la fecha.
- Así como indicar si no se ha iniciado ningún tipo de procedimiento en la Contraloría General e indicar si el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, inicio algún tipo de procedimiento a petición de parte o de manera oficiosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **Modifica** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción VI, en relación con el diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN** los elementos novedosos.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20